



RESOLUCIÓN NO. 70/2016

SOBRE CIUDADANOS DOMINICANOS EMPADRONADOS EN EL EXTERIOR Y QUE RESIDEN EN LA REPÚBLICA DOMINICANA

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, institución de derecho público establecida en la Constitución de la República y regida por la Ley Electoral 275-97, del 21 de diciembre del 1997 y sus modificaciones, regularmente constituida en su sede principal, sito en la intersección formada por las avenidas Luperón y 27 de Febrero, en Santo Domingo, frente a la "Plaza de la Bandera", integrada por el **Dr. Roberto Rosario Márquez**, Presidente; **Dra. Rosario Graciano de los Santos**, Miembro; **Dr. José Ángel Aquino Rodríguez**, Miembro; **Dr. César Francisco Félix Félix**, Miembro; y el **Lic. Eddy de Jesús Olivares Ortega**, Miembro; asistidos por el **Dr. Ramón Hilarlo Espiñeira Ceballos**, Secretario General; dentro de sus atribuciones legales dicta la presente,

RESOLUCIÓN

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley Electoral No. 275/97, del 21 de diciembre del año 1997 y sus modificaciones.

VISTA: La Ley para la Elección de los Diputados y Diputadas Representantes de la Comunidad Dominicana en el Exterior No. 136/11, del 9 de junio del 2011.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República, en su artículo 209, el próximo 15 de mayo del 2016, está pautada la apertura de los colegios electorales para la escogencia de las personas que desempeñarán las funciones de Presidente, Vicepresidente, Senadores/as, Diputados/as, Alcaldes/as, Vicealcalde/as, Regidores/as, Suplentes de Regidores/as, Directores/as, Vocales, y Diputados (as) representantes de la Comunidad Dominicana en el Exterior.

CONSIDERANDO: Que según lo preceptuado en la Carta Sustantiva de la nación, en su artículo 211, "las elecciones serán organizadas, dirigidas y supervisadas por la Junta Central Electoral y las juntas electorales bajo su dependencia, las cuales tienen la responsabilidad de garantizar la libertad, transparencia, equidad y objetividad de las elecciones".

CONSIDERANDO: Que la Ley para la Elección de los Diputados y Diputadas Representantes de la Comunidad Dominicana en el Exterior No. 136/11, del 9 de junio del 2011, establece en su artículo 2, del Derecho a Sufragar, establece que "todo dominicano residente en el extranjero tiene el derecho a ejercer el sufragio, en los casos permitidos por la Constitución, y siempre que cumpla con los requisitos establecidos en las normativas que regulan la materia".

CONSIDERANDO: Que algunos de los ciudadanos que fueron empadronados en el exterior, aunque ejercieron el derecho al voto en el

C.F.F.-
RJ
lp
J.



REPUBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

territorio nacional en las elecciones congresionales y municipales del año 2012, debían permanecer empadronados en la ciudad en que lo hicieron, a menos que por iniciativa éstos solicitaran un cambio de domicilio hacia territorio dominicano.

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral, debe implementar todos los medios y mecanismos necesarios que les son permitidos por la Constitución de la República y las leyes, para garantizar unas elecciones transparentes y confiables.

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral, en virtud de lo que establece la Constitución de la República y la Ley Electoral No. 275/97, posee facultad para dictar resoluciones y reglamentos que faciliten la correcta aplicación de la normativa electoral.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral No. 275/97, en su artículo 6, literal f), la Junta Central Electoral tiene facultad para "disponer cuantas medidas considere necesarias para resolver cualquier dificultad que se presente en el desarrollo del proceso electoral, y dictar, dentro de las atribuciones que le confiere la Ley, todas las instrucciones que juzgue necesarias y/o convenientes, a fin de rodear el sufragio de las mayores garantías y de ofrecer las mejores facilidades a todos los ciudadanos aptos para ejercer el derecho al voto".

CONSIDERANDO: Que el hecho de que un ciudadano votare más de una vez en una misma elección, está tipificado por el numeral 7 del artículo 172 de la Ley Electoral No. 275/97, como un crimen electoral, hecho castigado con las penas establecidas en el artículo 147 del Código Penal.

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, en el uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR, como en efecto autoriza, a aquellos ciudadanos que figuran en el Padrón de Electores del Exterior, y que no procedieron a desempadronarse personalmente en tiempo hábil, puedan ejercer su sagrado derecho de ejercicio al voto el 15 de mayo de 2016, en el lugar que indique su cédula de identidad y electoral en el país, previo cumplimiento de las previsiones establecidas al respecto, en el párrafo segundo del artículo 118 de la Ley Electoral No. 275/97, que básicamente indica que el elector entregará su cédula de identidad y electoral al presidente del colegio o quien haga sus veces, para verificar que figura en el padrón electoral de ese colegio o en la lista de inhabilitados para votar por estar inscritos o empadronados en el exterior.

SEGUNDO: INSTRUIR que todos los ciudadanos que figuran en el Padrón de Electores del Exterior aparezcan en la lista de inhabilitados por residir en el exterior, con todos sus datos, para fines de comprobación en el colegio que corresponde al domicilio en el país dado por ese elector.

TERCERO: ORDENAR que las Juntas Electorales informen sobre esta Resolución a los colegios electorales, a los fines de garantizar su cumplimiento.





REPUBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

CUARTO: ORDENAR que la presente Resolución sea colocada en la tablilla de publicaciones y en la página Web de la Junta Central Electoral, publicada en los medios de comunicación de circulación nacional y notificada a los Partidos Políticos, de conformidad con las previsiones legales.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (05) días del mes de mayo del año dos mil dieciséis (2016).

DR. ROBERTO ROSARIO MÁRQUEZ
Presidente de la Junta Central Electoral

DR. JOSÉ ÁNGEL AQUINO RODRÍGUEZ
Miembro Titular

DRA. ROSARIO GRACIANO DE LOS SANTOS
Miembro Titular

DR. CÉSAR FRANCISCO FÉLIZ FÉLIZ
Miembro Titular

LIC. EDDY DE JESÚS OLIVARES ORTEGA
Miembro Titular

DR. RAMÓN HILARIO ESPIÑEIRA CEBALLOS
Secretario General

